Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte,



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

# ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica en 10 del corriente la Real órden que copio.

"El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de Setiembre lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la exposicion de la Diputacion provincial de Burgos, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Febrero de este año, consultando aquella si los pueblos de corto vecindario que se han unido á otros para el sorteo de décimas, están sugetos cualesquiera que sean sus circunstancias á cubrir su cupo con tres mil reales cuando no tengan mozo, ó si en atencion al estado miserable en que se hallan debe considerarse como uno para la entrega de la mencionada cantidad; y conformándose S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver: que no habiendo mozo útil en ninguno de los pueblos asociados, pese sobre todos mancomunadamente la responsabilidad de entregar la cantidad equivalente, y que si despues de seguirse para la presentacion del soldado el órden numérico que corresponda á los pueblos asociados, no tuviesen estos hombre útil con que cubrir el contingente, y alegasen la imposibilidad de poder contribuir en union con la suma designada, se arregle la Diputacion provincial á lo prevenido en la circular de 5 de Abril último. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y se inserta en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de las justicias de los pueblos de esta provincia tenga el mas exacto cumplimiento el contenido de la precedente Real órden. Leon 27 de Octubre de 1837.—Miguél Antonio Camacho.—Gregorio Llualles Aleu, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Por el Sr. D. Manuel Otermin, 2.º Cabo de

Castilla la Vieja se me hace en 20 del mes próximo pasado la comunicacion siguiente.

"A consecuencia de la dimision que he hecho à S. M. la Reina del encargo de 2.º Cabo de este distrito, con que me honró en 5 del actual, se ha servido nombrar en 21 del mismo para la propiedad de dicho destino al Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales D. José María Peon, quien queda hoy mismo encargado del mando. Lo que comunico à V. S. para los fines consiguientes."

Y se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Leon 1.º de Noviembre de 1837..... Miguél Antonio Camacho.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

En las Gacetas de Madrid núm. 1058, 1059 y 1060 se insertan las Reales órdenes siguientes:

Doña Isabel it por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristína de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren ó entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Art. 1.º Las universidades y demas establecimientos de enseñanza se abrirán y darán principio al eurso de 1837 á 1838 en el dia que el Gobierno designe; observándose por ahora el arreglo provisional de estudios de 29 de Octubre de 1836, con las mejoras que á juicio del Gobierno se puedan introducir en él.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para que fije las cantidades con que han de contribuir los cursantes en el proximo año académico, por matrícula, exámenes y prueba de cursos, en las épocas que estime mas oportunas. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 7 de Octubre de 1837. Juan de Muguiro, Presidente. Cristobal de Pascual, Diputado Secretario. Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario. Palacio

14 de Octubre de 1837. Publiquese como ley. MARIA CRISTINA. Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 19 de Octubre de 1837. A D. Rafael Perez.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con esta fecha me dicen lo siguiente:

Las Córtes, conformándose con la propuesta remitida por el Ministerio del cargo de V. E. en 6 de Setiembre último, se han servido resolver que continúen por ahora el juzgado de Correos y Caminos y su junta de apelacion solo para los negocios de estos ramos, y sin conocer de los personales de sus empleados, y en que se traten puntos de fuero personal privilegiado, que debe considerarse enteramente extinguido.

De Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1837.—Rafael Perez.—Sr. director general de correos.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo consultado por V. S. en 12 del actual acerca de los inconvenientes que ofrece la aplicacion al ramo de minas de las disposiciones contenidas en la Real órden de 22 del mes último para la provision de empleos por ternas presentadas por los gefes políticos. Y considerando que en los cuerpos facultativos deben exigirse extensos conocimientos teóricos y prácticos que solo pueden adquirirse completamente en las escuelas especiales de aplicacion que con tal fin sostiene el Estado en esta corte, y que por otra parte están dichos cuerpos sujetos por su naturaleza á otras condiciones particulares que sus reglamentos establecen, y de las cuales no es posible prescindir sin causar graves perjuicios, S. M. ha tenido á bien declarar que la expresada Real órden no se entiende con los cuerpos de ingenieros de minas y de caminos y canales, en los cuales se seguirán para la provision de vacantes las reglas que hasta la publicación de dicha órden se observaron. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1837. = Perez. = Al director de minas y al de caminos y canales.

Las que se insertan en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 2 de Noviembre de 1837. — Miguél Antonio Camacho. — Gregorio Lluelles Aleu, Secretario. El Sr. Intendente con fecha 9 del corriente dice à esta Diputacion lo siguiente:

Habiendo tenido por conveniente oir el parecer de los Sres. Gefes de Rentas de la Provincia,
acerca de los particulares que comprende el oficio
de V. E. fecha 16 de Agosto último en que se sirve recomendarme la pretension de los empleados de
que hace mérito, para que sean relevados de pagar el subsidio y cualquiera otro impuesto en razon á que sufren el descuento mensual que determinan la Real órden y escala gradual de 26 de
Marzo y 19 de Setiembre anteriores; me manifiestan en 6 del corriente lo que sigue.

» Estas oficinas de Provincia se han enterado de lo que S. E. la Diputacion provincial manifiesta en este oficio relativamente à que el Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, empleados en la Secretaría de la misma Diputacion provincial, y á los Secretarios de todos los Ayuntamientos de la Provincia como dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y á quienes como tales se les descuenta de sus sueldos la contribucion de Guerra con arregio á la escala gradual, no se les haga contribuyentes al Subsidio comercial ni á ningun otro impuesto lo mismo que los demas empleados de la Hacienda pública; y en su vista deben manifestar: Que declarado yá por Real órden de 27 de Julio último y por punto general que los individuos empleados de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales, Establecimientos de Beneficencia y demas que existan en las Provincias pertenecientes á los diferentes Ministerios que cobran sus haberes de fondos públicos 6 arbitrios propios sugetos á la accion del Gobierno. están obligados á sufrir los descuentos señalados en la tabla gradual contenida en el Real decreto de 19 de Setiembre del año anterior, no queda duda, en concepto de estas oficinas, de que el sueldo que goza el Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad así como todos los demas comprendidos en el citado Real decreto, se hallan en el caso que los de los empleados públicos y por consecuencia exentos de todo otro impuesto que el del descuento gradual ú otro cualquiera que el Gobierno acuerde directamente sobre ellos; y de ningun modo sugetos al Subsidio comercial, anticipacion ni otro alguno de esta especie. = La Contaduría y oficinas, no encuentran compatible con el órden que se observa en la cuenta y razon el traspaso que se propone de las cantidades satisfechas por el Secretario reclamante, en el empréstito y Subsidio comercial à la Pagaduria del Gobierno político, porque no están marcadas estas operaciones ni en la Instruccion de contabilidad ni en los modelos de Actas de arqueos, cuentas de Tesorería y demas que tienen juego en ellas: Lo que es mas fácil y sencillo es la devolucion como pagado de mas ó indebidamente; pero la Contaduría entiende que todas las cantidades que procedan de descuentos de sueldos segun la escala gradual, como que están destinados esclusivamente á los gastos de la guerra deberian ingresar en Tesorería y llevarse una cuenta á todas las dependencias de la Provincia para saber lo que cada uno y todas ellas han contribuido para este interesante objeto; y cree esto tanto mas justo cuanto la Hacienda se desprende de aquellas cuotas que por otros conceptos debian aumentar sus fondos, tales son las de Subsidio y demas que podrian imponerse sobre los sueldos de los funcionarios de otros Ministerios considerados como artes ú oficios egercidos por individuos que los sirven eventualmente sin nombramiento especial del Gobierno. V. S. no obstante resolverá lo que estime."

Y habiendome conformado con el expresado parecer, lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes; advirtiendo que no siendo practicable el traspaso de las cantidades satisfechas por Subsidio y empréstito á la Pagaduría del Gobierno político, doy la órden á estas oficinas para que lo mismo al Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad como á cualquiera otro que se halle en su caso, se les devueivan las cantidades que por tales conceptos hayan pagado desde 1.º de Otubre del año último, pudiendo con ellas hacer efectivos en dicha Pagaduría los descuentos que desde aquella fecha en adelante les hayan correspondido segun sus dotaciones."

Y lo hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y gobierno. Leon 30 de Octubre de 1837. Miguél Antonio Camacho, Presidente. Por acuerdo de la Diputación provincial: Patricio de Azcarate, Secretario.

# Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion. Por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones elevadas por los apoderados de la Condesa de Revillagigedo y del Marques de Bellisca solicitando la derogacion del art. 4.º de la Real orden de 20 de Julio ultimo por la que se limitó à la cuarta parte la admision de los billetes del Tesoro del préstamo de los 200 millones en pago de débitos por lanzas y medias annatas anteriores á fin de Diciembre de 1835. Y enterada S. M. de lo informado por esa Direccion general en consulta de 12 del actual, se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de V. S. que tanto á estos Títulos como á los que se hallen en el mismo caso se les reciban por el todo de su valor los citados billetes en pago de atrasos anteriores á dicha época por lanzas y medias annatas. De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, sirviéndose disponer se dé à esta Real resolucion toda la publicidad posible para conocimiento de los Grandes y Títulos cuyo pago por los derechos anunciados se haya radicado en esa Provincia, y del recibo me dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1837.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. Intendente de Leon.

Leon 25 Octubre de 1837. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas unidas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

»El Exemo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado al de mi cargo una exposicion de la Diputacion provincial de Valencia, promovida por el ayuntamiento de aquella capital, en la duda de si deberá incluir en el reparto del cupo de los doscientos millones los bienes dotales y hereditarios que en aquella provincia poseen algunos súbditos ingleses casados con españolas. Y enterada S. M. de los antecedentes que dictaron la Real órden de 11 de agosto último, que fue comunicada á V. S. y á los Ministerios de Estado y de la Gobernacion, en cuya disposicion están previstas las dos clases en que pueden encontrarse los súbditos extrangeros, y las obligaciones que contraen con el pais en cada una respectivamente, se ha servido S. M. resolver que V. S. prevenga á todos los Intendentes que hagan saber la indicada Real orden á los Ayuntamientos y Autoridades que tengan que hacer derramas públicas, para que obren con el lleno de conocimiento necesario, y eviten dudas y consultas dilatorias. De Real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento.

La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno, circulándola á los Ayuntamientos y Autoridades de esa provincia en el Boletin oficial para su cumplimiento, recordándoles la de II de Agosto, á que se refiere, y que comunicó á V. S. la Direccion en 28 del mismo mes, encargando la diese publicidad en el expresado Boletin oficial; y de su recibo dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1837."

Lo traslado á VV. para su noticia y cumplimiento, advirtiendo que la Real órden que se cita de 11 de Agosto último, se circuló á los Ayuntamientos de la provincia en el Boletin oficial número 101, fecha 4 de Seciembre anterior.

Dios guarde à VV. muchos años. Leon 27 de Octubre de 1837. — Laureano Gutierrez. — Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del dia 20 de Noviembre tendrá efecto en la sala de Ayuntamiento el remate de las fincas nacionales á saber:

Renta. Venta

1.º Un quiñon de heredades

compuesto de cinco tierras de cabida de seis fanegas: Un prado de
guadaña de media emina: cinco vifias y dos herreñales término de
Fresnellino del monte, pertenecientes al suprimido convento de Sto.
Domingo que fueron tasadas en
venta en trescientos ochenta y un
rs. y es su renta anual siete eminas
de centeño que valuadas á veinte
rs. la fanega hacen á dinero . . . . 47

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pidieron la tasacion, y demas interesados. Leon y Octubre 21 de 1837. —Gutierrez.

# Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales cuya tasacion y capitalizacion ha tenido efecto segun el Real decreto y órdenes posteriores.

Renta.

Una casa en el casco de esta Ciudad á la parroquia del Mercado, calle de S. Francisco, que perteneció al convento del mismo nombre, la cual fue tasada en venta en diez y siete mil y quinientos rs. y capitalizada por su

Tambien por haber conformidad en la tasacion está señalado remate para la hora de las once de la mañana del dia 24 de Noviembre próximo en la sala de Ayuntamiento de esta ciudad, de las siguientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Leon y Octubre 26 de 1837.

— Gutierrez,

Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon. — Comision Subalterna del Partido de Astorga. — A las II de la mañana del dia 7 del próximo mes de Noviembre se subastan en esta Comision subalterna 900 y tantas arrobas de harina, la mayor parte de trigo, correspondientes á la Amortizacion. La subasta tendrá efecto en grande, ó al

por menor, y permanecerá abierta hasta concluirse la venta. Lo que se inserta en el Boletin oficial para satisfaccion de los que quieran interesarse.

Astorga 31 de Octubre de 1837. = Matias Arias Rodriguez.

#### ANUNCIOS.

Por Real orden de 30 de Setiembre último se ha servido S. M. dictar las reglas que conciliando los intereses del Estado con los de los acreedores á el por sueldos devengados en la anterior época constitucional, han de observarse para su liquidacion y abono, y como por ella se previene que los que se con→ sideren con derecho à reclamar aquellos, lo deben verificar ante el gefe de la seccion de atrasos del Tribunal mayor de cucutas del Reino, se hace presente á los que se hallen en dicho caso que la agencia general de negocios establecida en Madrid calle del Caballero de Gracia n.º 11 se encargará de los asuntos de esta clase que se confien á su acreditada rectitud y actividad, con el mismo celo que desempeña cuantas comisiones la cometen cerca de los Tribunales, oficinas superiores de la corte y cualesquiera dependencias ó personas, los sugetos, ayuntamientos y demas cuerpos que la favorecen con su confianza por la módica retribucion anticipada de 80 rs. al año los primeros, y ciento veinte las corporaciones, cuyo importe se librará á su cargo.

Las cartas se dirigirán, precisamente francas de porte al Director de la mencionada agencia D. Ignacio Lahera.

### EL SIGLO XIX.

Este siglo tan fecundo en acontecimientos, en progresos, en sistemas, que tantas originalidades ofrece, que tantas teorías desarrolla, es el siglo de la novedad y del movimiento. Todo es vida en él, todo accion; porque los hombres han contraido una necesidad, antes reservada á muy pocos, la necesidad de pensar por sí mismos, de ilustrarse y sacudir el yugo de preocupaciones envejecidas. En los pasados tiempos en que la máquina llamada hombre se movia solo para resortes ya preparados por la naturaleza y poco limados por el arte; la timida sabidu→ ría se retiraba á los claustros, y su antorcha vivilicadora no alumbraba á la multitud porque en realidad un autómata no ha menester luz para seguir el movimiento á que le obliga el resorte; pero en la época actual en que el hombre es mas que uno máquina, necesita conocer el suelo que piso, examinar los objetos que le rodean, compararlos y estudiarse á sí propio. Y como de una necesidad se engendra otra y á un progreso se sigue otro progreso, se hace cada día mas indispensable que las prensas y los escritos se multipliquen para satisfacer las exigencias de una sociedad que discurre y se alimenta de ideas

He agui el agente que pone en movimiento el periódico que tenemos boy el honor de anunciar al público; he aqui la causa de que lleva por título El Siglo XIX.

Mas cuál debe ser, preguntarán algunos, el color de este naciente periódico? ¿qué ideas, qué princípios se verterán en él? Para satisfacer á esta duda bastará advertir á los hombres de Estado, que se alimentan de la política, no le coloquen sobre su bufete; á los que concurren á gabinetes de lectura para desentrañar noticias sobre el estado de la guerra, que no le pidan; y á los críticos mordaces que buscan con áridos ojos los escritos donde se vulneran las mas respetables opiniones, que no le compren. Su divisa será siempre la misma instrucción y amenidad. Se procurará que en sus páginas vayen siempre marcados distintamente estos motes ya demasiado vulgares por estar repetidos en infinitas obras, y si se consigue restaurarlos con alguna viveza y brillantez de colorido, el público sin duda quedará satisfecho, y los redactores recogerán en su beneplácito todo el premio á que aspiran por sus literarias tareas.

Orden en la publicacion y coisa à los señores que gusten sus-

El Siglo XIX sale á luz constantemente el jueves de cada semana y consta de dos pliegos regulares de impresion adormados con viñetas gravadas en madera por artistas españoles, titografías y figurines.—El precio de suscricion es el de 6 rs. mensuales franco de porte.

Se suscribe en esta Capital en la Administracion de correos, y la redaccion se halla establecida en Madrid, en la calle de Fuencarral, núm. 37, cuarto principal.